



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creando futuro*

084-2019

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce de abril del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED] en la que requiere:
 - 1) *Listado de permisos pedidos por empleados de la institución de la cual usted es oficial de información para no asistir a toda la jornada laboral o ausentarse parcialmente el día 28 de marzo del 2019. Incluir nombre y cargo de la persona, así como el motivo aducido para requerir el permiso e indicar si se concedió o denegó.*
 - 2) *Listado de permisos pedidos por empleados de la institución de la cual usted es oficial de información para no asistir a toda la jornada laboral o ausentarse parcialmente el día 26 de marzo del 2019. Incluir nombre y cargo de la persona, así como el motivo aducido para requerir el permiso e indicar si se concedió o denegó.*

Para los dos requerimientos anteriores, es necesario hacer saber que se piden los listados de todas las instituciones que dependen de aquella de la que usted es oficial de información; también, que se piden los permisos independientemente de la fecha de presentación de estos siempre que hicieren referencia a que la exoneración o dispensa para asistir total o parcialmente a la jornada laboral fuera en las fechas ya señaladas.

2. Por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de abril del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Mediante resolución de las diez horas del seis de mayo, el suscrito amplió el plazo de respuesta por cinco días hábiles más, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.





SIGAMOS *creando futuro*

5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Privada (SPP) y a la Secretaría Técnica y de Planificación (SETEPLAN), ambas dependencias de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, las referidas dependencias manifestaron:

La Secretaría Privada refirió:

"En relación a lo anterior y según compete a esta Gerencia, remito acciones de personal correspondientes a los numerales 1 y 2, no omito manifestarle que se desconoce si otras acciones fueron denegadas al personal, ya que esta Gerencia sólo recibe las que están autorizadas por los jefes inmediatos".

Por su parte la SETEPLAN, remitió acciones de personal correspondiente a los permisos autorizados en las fechas solicitadas manifestando:

"Estos permisos fueron concedidos".

Al respecto de la información remitida, el suscrito hace las siguientes consideraciones:

1. La información se remitió de acuerdo a como obra en poder de este ente obligado, por lo que en esa forma será entregada al solicitante, para que pueda éste extraer los datos de su interés y elaborar a partir de estos las listas que estime conveniente.
2. La documentación remitida contiene información confidencial que, por una parte y de conformidad a lo establecido en los artículos 30 de la LAIP y 42 inciso segundo del RELAIP, deben realizarse versiones públicas de éstos.
3. En el mismo orden de ideas y sobre la versión pública de la información a ser entregada, es pertinente aclarar que en concordancia con lo resuelto en el caso con referencia 035-2019, incoado por el mismo solicitante actual, se tiene una directa conexión entre la información en aquel proceso solicitada y lo solicitado en el presente, por lo que los argumentos esgrimidos tanto de hecho como de derecho, en aquella resolución final de las diez horas del veintiséis de marzo del año en curso tienen total vigencia en el presente proceso, ergo, entregar la información en la forma solicitada por el requirente, dejaría sin validez dichos argumentos, así mismo es pertinente traer a colación que el proceso 035-2019, se encuentra siendo objeto de análisis por parte del Instituto de Acceso a la Información, por apelación interpuesta por el solicitante, por lo que entregar la información sin que haya mediado resolución final en el proceso recurrido acarrearía no sólo sanciones al suscrito por revelar información que ya los propietarios de la misma, manifestaron por



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creando futuro*

acción o por omisión, que se oponen a que se entregue como fue manifestado en aquella oportunidad, sino que al mismo tiempo obstruiría la instrucción de la cual es objeto, el proceso recurrido, pues dejaría sin efecto los argumentos manifestados en esa oportunidad.

Debido a que las respuestas emitidas por las dependencias de Presidencia, así como la documentación adjuntada, no se encuentran sujetas a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarlas al solicitante, junto con la versión pública de la documentación, en los términos del presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** al peticionario, las respuestas emitidas por las dependencias de Presidencia, junto con la versión pública de la documentación, en los términos del presente proveído.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

